



(INDUSTRIA)

PROBONO PUBLICO

(LIBERTAD)

[N. 237.]

Miercoles, 27 de marzo de 1833

[UN REAL

ADVERTENCIA.

Este periodico se publica todos los dias en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL, exceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los SS. suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los SS. Dorado calle de Judios y Grande calle de Mercaderes, en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez rengiones se admitirán gratis los señores suscriptores, y los que tengan mayor estencion por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho a las doce del dia anterior al en que sequieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos pueden ponerse, en castellano, Ingles, Frances é Italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

FIESTAS RELIJIOSAS.

*San Ruperto ob. } } JUBILEO CIRCULAR
En la Soledad.*

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en Aries.

Sale á las 6h. 2m.—Se pone á las 5h. 58m.

La luna está creciendo tiene 7 dias.

CORREOS.

Sale el del Cuzco.

INTERIOR

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del sabado 6 de octubre de 1832.

Abierta á las 12 del dia con 53 señores. se leyó la acta del dia anterior, y fué aprobada con una pequeña modificacion.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de hacienda, participando que el presidente del senado encargado del poder ejecutivo ha nombrado para ministro de estado en los departamentos de gobierno y relaciones exteriores, al Dr. D. Nicolas de Arce; y se mandó contestarle, quedar enterado.

De 4 comunicaciones del ministerio de gobierno, acompañando otros tantos acuerdos de la junta departamental de Junin, referente el 1.º al establecimiento de una casa de educandas en la capital de dicho departamento; el 2.º á la ereccion de jurados, prevenida por el artículo 123 de la constitucion; el 3.º á que se destinen los ingresos de aquel departamento, de preferencia, á sus gastos naturales, y los sobrantes, á las necesidades de la República en jeneral; y el 4.º á que se den por el congreso las ordenanzas para el ejército nacional, declarando que los militares que abusen de su fuero, queden sujetos al

comun. La 1a. se mandó pasar á la comision de beneficencia, la 2a. á la de lejislacion, la 3a. se mandó archivar, por haberse aprobado ya por ambas cámaras un proyecto de ley relativo al caso; y la última pasó á la comision militar.

De dos notas de la cámara de senadores, acompañando para su revision con la 1a. un proyecto de ley, sobre que las tierras noales del estado, no paguen diezmos eclesiásticos por sus frutos, hasta despues de 30 años de su cultivo; y con la 2a. la proposicion relativa á que los jueces de 1a. instancia no puedan ser diputados departamentales, y ambas se mandaron poner al despacho, para su oportunidad.

Se dió cuenta de un informe de la comision principal de hacienda, referente al proyecto de ley presentado por el tribunal del consulado, sobre establecimiento de un banco de rescate para amortizar la deuda interna de la nacion.

Se puso en discusion un informe de la comision de infracciones de constitucion, relativo al espediente promovido por el coronel reformado D. José Felix Jaramillo, acusando al poder ejecutivo por haberlo detenido á bordo, despues de su regreso de la república de Chile, y separado de esta capital, sin previa condenacion de autoridad competente; cuyo dictamen está concebido en estos términos:—"siendo todo hombre dueño de sus acciones, interin su conducta no le haga acreedor á perder este sagrado derecho, privarsele de él sin decirle la causa, y sin seguirla en el juicio que corresponde, es atacar la libertad: de consiguiente, el procedimiento del ejecutivo infrinje el artículo 149 de la constitucion.—Fué aprobado sin debate por 49 votos contra 1.

El Sr. Caravedo hizo á la resolucion anterior, la adicion siguiente:—"y Jaramillo tiene espedito su derecho, para usar de él cuando y como viere con venirle."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Fuente y Figuerola, y sosteniendola el Sr. Palacios. Se dió por discutida, y fué aprobada por 49 votos contra 3.

Se pasó á la orden del dia, continuando la discusion del artículo 1.º del proyecto de ley presentado por la comision principal de hacienda, sobre aumento de los precios á los trigos y harinas de Chile, que quedó pendiente en la sesion anterior, y que fué modificado en los siguientes términos:—"la fanega de trigo de Chile en harina, pagará 6 pesos desde los 40 dias de la fecha de la promulgacion de esta ley."—Lo apoyó el Sr. Martinez, contradiciendolo el Sr. Rivero: se dió por discutido, y fué aprobado por 30 votos contra 23, salvando el suyo los señores Molina, Rivero, Velarde, Velazquez, Garate, Caballero, Feyjóo, Urbina, Choquehuanca, Zapata, Reyna, Agüero, Deheza, Lira, Gonzalez Garcia, (D. Francisco), Caravedo y Unzueta.

Signió la discusion del artículo 2.º en estos términos:—"esta ley queda derogada en el dia que el gobierno de Chile reduzca los derechos del azucar, á los que ha tenido anteriormente"—lo impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendolo el Sr. Pellicer. Se dió por discutido, y tambien se aprobó por 51 votos contra 2.

Signó discutiendose el artículo 3.º que dice:—"el ejecutivo queda autorizado á hacer la alteracion del derecho q' impone el artículo primero, cuando lo considere conveniente á los intereses ó decoro de la República, entrando en tratados con el gobierno de Chile";—lo impugnaron los señores Caravedo, Feyjóo, Reyna, sosteniendolo los señores Pellicer, Martínez y Alzamora. Se dió por discutido, y fué igualmente aprobado por 36 votos contra 13, salvando el suyo los señores Garate, Caballero, Molina, Oave, Caravedo, Choquehuanca, Palacios, Reyna y Unzueta.

Signió discutiendose el artículo 4.º adicional, contenido en esta forma:—"si por el gravamen que impone el artículo 1.º sube el precio del trigo á una taza gravosa á los consumidores, el ejecutivo rebajará el derecho que pagan las harinas del Norte, ó resolverá que el derecho se reciba en todo ó en parte, en billetes del crédito nacional:"—lo impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendolo el Sr. Pellicer; y por estar ya la hora avanzada, se levantó la sesion á las cuatro menos cuarto de la tarde. Lima octubre 8 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

Infraccion escandalosa de la Constitucion.

¡Respetables peruanos! Permitid á unos ciudadanos llamar vuestra atencion sobre los clasicos atentados cometidos en las ultimas elecciones por el gobernador de Aplao en la provincia de Camaná. El 10 de febrero, los habitantes de aquel pueblo procedieron segun las instituciones vijentes á formar la mesa del colegio electoral de parroquia para depositar sus votos por los individuos que á su nombre debian formar el proximo colegio de provincia. El entusiasmo por el bien publico, y el amor de la libertad resplandecian en los semblantes de todos los ciudadanos: el mismo fuego patriótico que arde en los corazones de los que habitan las orillas del Rimac, del Chili, y la corte de los Incas, tambien ardía en los marjenes del caudaloso Mages; pero este fuego, este noble entusiasmo que todos debieron fomentar, no ha sido en Aplao de la satisfaccion de su gobernador. Este intruso anunció desde los principios su criminal designio de injerirse en las elecciones en violacion de la *sagrada Carta*, osando fijar en las puertas del templo, los nombres de los ciudadanos mas dignos de la confianza publica, con la nota de hallarse suspensos de la ciudadanía. Mas como no es facil enganar á un pueblo que conoce bien sus intereses, esos mismos individuos contra quienes estalló el injusto odio, y rivalidad del gobernador, fueron elegidos por vocales de la mesa parroquial. Este hecho solemne que debia hacerle sentir que él no era el arbitro de la voluntad del pueblo, inflamó indeciblemente su colera, y veogauza, hasta el extremo de conducirle al delirio de anular las elecciones, obligando á los ciudadanos á formar otras nuevas, mediante la publicacion de un bando.

En este estado de cosas, una considerable masa de ciudadanos ha reclamado de la arbitrariedad y deopotismo del gobernador, y en su consecuencia se ha dirigido la conveniente representacion al Sr. prefecto, cuya notoria justificacion, previo el dictamen del ministerio fiscal, ha espedido la mas justa resolucion; ambas del tenor siguiente.

Sr. prefecto.—El vocal encargado de la fiscalia, visto este parte de la mesa del colegio electoral de parroquia del distrito de Aplao, dice: que en sus

anteriores vistas espedidas por este ministerio con motivo de las consultas hechas por el Sr. sub prefecto de Camaná sobre las ocurrencias de dicho colegio, se ha espresado terminantemente el fiscal con arreglo á la constitucion y á las leyes, que ni U. S. ni el sub prefecto, ni el gobernador tienen autoridad para decidir sobre las calidades de los ciudadanos sufragantes, ni de los elejidos; ni injerirse en mas que hacer la convocatoria, proporcionar el local, y pasar á la mesa los reglamentos y listas que designan las leyes. Asi que, declarar nula la mesa, y calificar á los elejidos, es una infraccion de la constitucion, y leyes reglamentarias, digna de que se forme causa al que la cometa, y se le aplique el castigo correspondiente.—El fiscal conoce bien que estos excesos del gobernador de Aplao nacen de que muchos de los encargados del poder en los pueblos no se han penetrado todavia suficientemente de las atribuciones limitadas por nuestra constitucion, respecto de la estencion de facultades que daba el antiguo gobierno; pero como las leyes nuestras están en castellano, claras y terminantes en muchos puntos, debian proceder al menos con circunspeccion para no esponerse á quebrantarlas.—En esta virtud, y en cumplimiento de su ministerio pide el fiscal que se prevenga al gobernador de Aplao se abstenga de toda injerencia en la materia de que se trata, y que al mismo tiempo se pase una nota al juez de derecho á fin de que pidiendo los antecedentes forme la respectiva causa al gobernador.—Arequipa marzo 1 de 1833.—Lazo

Decreto.—Arequipa marzo 1 de 1833.—Se conforma esta prefectura con el anterior dictamen del Sr. fiscal. En su consecuencia transcribese al sub prefecto de la provincia de Camaná, tanto para su inteligencia, cuanto para que lo transmita al gobernador del distrito de Aplao, y para que tambien á nombre de esta prefectura haga al juez de derecho de aquella provincia la insitativa que dictamina el Sr. fiscal. Insertose este decreto en la transcripcion.—Tristan—J. Tadeo de Rivera—Secretario.—Es copia.

¡Conciudadanos! ya habeis visto cuan escandalosa y criminalmente se han conculcado en Aplao las santas, y augustas leyes de las elecciones. Un solo individuo, un miserable subalterno del poder ejecutivo, se ha atrevido á la f z de la nacion á sobreponerse á la voluntad jeneral, á hollar con impia planta nuestra *constitucion politica*, cuya obediencia ha jurado solemnemente el *pueblo peruano*, y cuyas infracciones han hecho resonar actualmente en todos los angulos de la republica el *grito* de una indignacion universal. Cuando la *libertad* descendiendo á la tribuna del congreso, ha lanzado saludables rayos contra la "arbitrariedad y el absolutismo," en defensa de la inviolabilidad de los *principios y garantias* de que pende la salud politica de todos los pueblos de la tierra; cuando todos simultaneamente han respondido con multiplicadas demostraciones de pura alegria, y de un vivo, y animado entusiasmo, que se han prontos á sostenerlos con heroicos esfuerzos; ¿cómo es posible sufrir imbecil, y cobardemente los caprichos de un debil gobernante, que pretende anular á su antojo las elecciones de un pueblo? ¿cómo es posible ultrajar nuestro honor nacional, y ultrajar solemnemente la majestad del pueblo soberano? Nó, es posible. Es llegada la epoca de convencer á los encargados del poder ejecutivo, que ellos son para el pueblo, y no el pueblo para ellos; que su respetabilidad está cifrada en la exacta observancia de las *leyes*; que el menosprecio de estas atrahe infaliblemente el suyo propio; que si ellos son los que dan el funesto ejemplo de violarlas, les aguarda el condigno castigo, y escarmientos; y ultimamente que *—solamente oprime á los cabardes; si la tirania*

es poderosa, es por que la obedecen; y para que un pueblo sea libre, no necesita mas que quererlo.
Impreso de Arequipa.

EL TELEGRAFO

Los hombres, casi siempre gobernados por palabras, se imaginan frecuentemente q' todo lo q' va marcado con el sello del poder, es hecho para ser obedecido ciegamente; sin considerar q' solo la autoridad legitima [es decir, aquella que contribuye al bien de la sociedad, y que es reconocida por todos] es la que solo tiene derecho á exigir la obediencia.

La tirania debe ser detestada de todo buen ciudadano; y sus ordenes obedecidas sucesivamente de aquellos esclavos viles y corrompidos q' procuran aprovecharse de las desgracias de su patria. El sordido interes y el temor son los motivos de la obediencia forzada del ciudadano, obligado á odiar interiormente la autoridad maléfica, bajo la cual le fuerza á gemir su destino. Los griegos, segun Plutarco, miraban el gobierno despota de los persas, como indigno de mandar á hombres.

Estas reflexiones tan naturales nos dan razon, de por que es tan jeneral hallarse en las naciones multitud de ciudadanos indiferentes á la suerte de su patria, desprovistos de toda idea de bien público, y unicamente ocupados de sus intereses personales, sin acordarse jamas de la sociedad á que pertenecen. Comunmente las naciones se dividen entre oprimidos y opresores, pues es muy difícil hallar un pueblo en el que las leyes establezcan una justicia exacta para todos los ciudadanos. Preocupaciones injustas, vanidades despreciables, privilegios inicuos, establecida perpetuamente la discordia entre los diferentes ordenes del estado; un fatal espíritu de cuerpo ocupa el lugar del espíritu público y del patriotismo. Los ricos y los grandes se arrogan el derecho de vejar los pobres y los pequeños: el noble desprecio al ciudadano laborioso, y el guerrero, acostumbrado á no reconocer otra cosa que la fuerza, no obedece mas que á la voz del despota que le paga. El magistrado ocupado unicamente de las prerogativas de su clase, se cuida muy poco de los derechos de sus conciudadanos, y los ministros del culto solo piensan en aumentar ó defender sus inmunidades. De este modo intereses tan varios, oponiendose sin cesar al interes jeneral, destruyen eficazmente la armonia social. El despotismo, hábil en todo tiempo, se prevale de estas divisio-

nes para hollar la justicia y las leyes; mientras con la una mano fomenta las disenciones, con la otra coloca sus creaturas en estado de poderse aprovechar de las ruinas de la patria. Alucinados por estos favores engañosos, aquellos q' debieran mostrarse mejores ciudadanos, no se ocupan mas que de adquirir crédito, ó mas bien el poder de oprimir, trabajando en fortificar mas y mas la fuerza fatal bajo la cual, tarde ó temprano la nacion entera ha de ser destruida. Los pobres y los debiles, perpetuamente armados por la injusticia de los poderosos y de los grandes, á quienes ven prosperar solamente, se convierten en enemigos de estos, y á fuerza de crímenes, procuran vengarse de la parcialidad del gobierno.

Nunca se repetirá bastante que todos los ciudadanos de un estado estan igualmente interesados en que reine la equidad: pues no que le haber ni un solo hombre amigo de la justicia que no tiemble desde el momento en que vea q' la violencia oprime al ultimo de sus ciudadanos. La opresion, despues de haber hecho sentir sus golpes á las ultimas clases del pueblo, acaba por las mas elevadas. Aun los cuerpos mas poderosos, luego que la falta de union entre sus miembros los debilita, no oponen sino una débil barrera á la tirania, q' incesantemente camina á sufrir. Todos los cuerpos, todas las familias, todos los ciudadanos no deben tener mas que un solo interes, y este es el de ser gobernados por leyes equitativas, y estas no son tales sino en tanto que protejen igualmente al grande y al pequeño, al rico y al pobre.

COMUNICADOS

EXCMO. SEÑOR:

El benemerito teniente coronel graduado Juan Basilio Cortegana, desde el calabozo en que se halla preso, ante V. E. con el mas profundo respeto se presenta y dice: que en uso de sus derechos, y del cumplimiento de la ley, ha entablado ante el juez de 1.ª instancia ordinario, la correspondiente declinatoria de jurisdiccion, sobre la causa que se le está siguiendo, militarmente por el fiscal nombrado al efecto señor coronel D. Gregorio Guillen, en cuyo proceso, bajo su vigilancia y determinaciones, persiste sufriendo alterados por sus subalternos, en aquel jefe les comunica. Tanto por esta circunstancia, como cuanto estándole ya en el caso de representacion para alcanzar justicia en la prosecucion de la causa, su absolucion ó condena; se ve en la necesidad de observar á V. E. que hasta el dia, su delito rotundamente no sabe cual es; pero deduciendo por las instructivas q' se le han tomado, conoce que son por celos, y por quererle complicar en la conspiracion, que el comandante D. Felipe Salaverry se dice trataba de hacer contra V. E. Si esta es

la razon se cree que V. E. no puede hacer de juez, ni agraviado, y quien determine definitivamente de la suerte de un hombre, que se halla sin connivencia en el particular; mucho mas, si la justificacion de V.

E. le retrae de la preparacion y persecucion que á su nombre se ha estado empleando, y la que solo le imposibilita para entender con imparcialidad, tanto en el fallo de la causa, de su persona è intereses.— El ocurrente respeta y ha respetado siempre en V. E. el primer jefe de la republica, y ha consentido por esto en cuanto hasta la fecha por las vias de hecho se ha ejecutado; pero jamas podrá convenirse en que omisamente se le sacrifique por jurisdiccion incompetente, que su silencio autorize, un crimen que no ha cometido, y sin que haya puesto á las de derecho en su causa, como unico arbitrio de que puede valerse en la fatalidad á que se le ha reducido, en lucha tan desigual. Asi es que siendo su juez natural por la ley y el ordinario, en la presente causa, pide á V. E. q' se le entregue á su disposicion, para que ante su juzgado, se sustancie; y se rindan las pruebas que convienen á derecho del delito, ò adquiera en él, la victoria infalible de su completa vindicacion; pide asi mismo que se le traslade si es posible á la carcel, en donde permanecerá asegurada su persona, y mas tranquila, libre de recelos, sospechas y asechanzas, y bajo solo la inspeccion del alcayde y disposiciones de un juez, sin recibir frecuentes amarguras y disgustos, como los recibe en este cuartel donde se halla, no de parte del señor coronel Guillen, á quien le está sumamente reconocido, sino de algunos oficiales y demas subditos que interpretan las ordenes; y en fin pide que siendo el sequito de la causa, lo que lleva señalado, espera de la integridad de V. E. se sirva ordenarlo asi, y dar por escusado legalmente al señor coronel fiscal militar, para que en lo sucesivo, no pueda entender en ella por su incompetencia, y por los motivos, poderosos q' se han aducido. Por tanto:—á V. E. pide y suplica, q' en merito de cuanto lleva espuesto se digne su justificacion resolver como se solicita por ser todo de derecho, de justicia, y del mismo honor de V. E. Asi lo espera de la bondad de V. E. y si tambien lo requiere, la ley y la humanidad.—Lima y Marzo 25 de 1833. Ex. mo señor.

Juan Basilio Cortegana

AVISO.

Se dice en el publico, que el coronel Castañeda oficial mayor del ministerio de la guerra, ha firmado la orden de espatriacion del presidente del senado Sr. D. Manuel Telleria; mas ni le ha correspondido firmarla, ni tampoco la ha firmado.— José Domingo Castañeda.



MARIITIMA.



PUERTO DEL CALLAO.

ENTRADAS.

Marzo 24.—Goleta Nacional "CAUPOLICAN" procedente de Pisco en 2 dias, su capitan D. Enrique Freeman con 9 hombres de mar. Su carga aguardiente y Palmas.

Conduce de pasaje á Da. Marcelina Ramirez, Margarita Carrillo, Rosa Santomé, Maria Ines Saavedra, Juan Mora è Ignacio Fuentes.

Idem. 25—Paylebot nacional "FORTUNA" procedente de Pisco en dos dias, su patron Eujenio José Sónsa con 5 hombres de mar. Su carga aguardiente.

Conduce de pasaje á Manuel Encalada y Antonia Patrocino.

Idem. 25—Goleta Norte Americana "GOZDON" procedente de Valparayso en 14 dias, su capitan D. Juan Scot con 5 hombres de mar. Su carga cebo y efectos de su nacion.

Idem. 25—Bergantin Goleta Argentino "FAMA" procedente de Talcahuano con 22 dias de navegacion, su capitan D. J. Lamson con 8 hombres de mar. Su carga trigo y tablas.

Idem. 26—Goleta Colombiana "CONSECUENCIA" procedente de Guayaquil, su capitan D. Guillermo Molen con 14 hombres de mar. Su carga maderas zuelas y añil.

Conduce de pasaje á D. Luis Portillo con un muchacho, D. Francisco Plaza, Da. Rosa Carrasco Da. Rosa Laguna con una criada.

SALIDAS.

Marzo 23—Bergantin frances BUENA AMADA destino á Valparayso, su capitan D. Pablo Frehonart con 15 hombres de mar.

Conduce de pasaje á D. Juan Rose y D. Antonio Pascal.

Idem. 24—Goleta nacional "VELOZ PENSAMIENTO" con destino á los puertos de Intermedios, su capitan D. Miguel Montané con 8 hombres de tripulacion.

Conduce de pasaje á D. Juan Vidal.

Idem 25—Bergantin nacional 'JULIA' con destino á los puertos del Norte hasta Guayaquil, su capitan D. Jorje Paher con 10 hombres de mar.

Conduce de pasaje á D. Miguel Gregorio Montero.

Idem.—Bergantin Goleta Colomoiiano 'MARIA' con destino á Guayaquil, su capitan D. Marcos Aguirre con 13 hombres de mar.

Conduce de pasaje al padre misionero de propaganda Fr. Andres Herrero D. José Butrago D. Mateo Belmonte, Bonifacio Pareja, Escolástico. Laynes.

BENEFICENCIA PUBLICA.

Sorteo del martes 26 de marzo de 833.

- | | | |
|-----|----------------|---|
| 1. | 38,533 de 1000 | X. |
| 2. | 48,805 de 500 | Dios me dé esta suerte para convalecer |
| 3. | 59,374 de 125 | Mi Señora del Carmen me lleve por buen camino |
| 4. | 40,587 de 125 | Aqui me apunto que es suave |
| 5. | 35,761 de 125 | Jesus Maria y José |
| 6. | 38,581 de 125 | El Sr. del Burgo baca con mi madre |
| 7. | 51,759 de 125 | Dios me la dé para ir á Chorrillos |
| 8. | 61,288 de 125 | Dios me la dé |
| 9. | 35,118 de 125 | Tres hermanos en baca quieren la de á mil |
| 10. | 50,487 de 125 | Quiero plata para darle á una mulata. |
| 11. | 61,155 de 55 | Dios me la dé si me conviene |
| 12. | 57,357 de 55 | Para pasar buenas pascuas |
| 13. | 26,551 de 55 | Echan e ta suerte un loco y |
| 14. | 29,225 de 55 | Estoy pobre (un tunante |
| 15. | 28 de 55 | La virjen de los Dolores me [la dé |
| 16. | 38 de 55 | Mi padre Jesus Nazareno me la dé. |
| 17. | 9,375 de 55 | Señor por el misterio de hoy dame una limosna |
| 18. | 58,062 de 55 | El alma de mi madre me la dé |
| 19. | 47,432 de 55 | El Sr. de Huamantanga me la dé. |
| 20. | 54,947 de 86\$ | 7rs. y una bacenica. Mi Señora de los Dolores me socorra. |